

**Informe anual del Defensor del Pueblo Europeo - 2005**

**Resolución del Parlamento Europeo sobre el Informe anual relativo a las actividades del Defensor del Pueblo Europeo en 2005 (2006/2117(INI))**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el Informe anual relativo a las actividades del Defensor del Pueblo Europeo en 2005,
- Visto el artículo 195 del Tratado CE,
- Visto el artículo 43 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vista la Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo de 9 de marzo de 1994 sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones<sup>1</sup>,
- Vista la Comunicación de la Comisión de 5 de octubre de 2005, sobre la habilitación para adoptar y transmitir comunicaciones al Defensor del Pueblo Europeo y autorizar a los funcionarios para comparecer ante el Defensor del Pueblo Europeo (SEC(2005)1227),
- Vistas sus anteriores resoluciones sobre las actividades del Defensor del Pueblo Europeo, en particular, la Resolución de 4 de abril de 2006 sobre el informe especial del Defensor del Pueblo Europeo tras el proyecto de recomendación al Consejo de la Unión Europea sobre la reclamación 2395/2003/GG referente a la apertura al público de las reuniones del Consejo cuando actúa en su capacidad legislativa<sup>2</sup>,
- Vistos los párrafos segundo y tercero del apartado 2 del artículo 195 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Peticiones (A6-0309/2006),
- A. Considerando que el Informe anual relativo a las actividades del Defensor del Pueblo Europeo en 2005 fue transmitido oficialmente al Presidente del Parlamento Europeo el 13 de marzo de 2006 y considerando que el Defensor del Pueblo, Nikiforos Diamandouros presentó su Informe a la Comisión de Peticiones el 3 de mayo de 2006,
- B. Considerando que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea fue proclamada en el Consejo Europeo de Niza el 7 de diciembre de 2000, y considerando que existe la voluntad política de conferirle fuerza jurídica vinculante,
- C. Considerando que el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales dispone que «toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus

---

<sup>1</sup> DO L 113 de 4.5.1994, p. 15. Modificada por la Decisión 2002/262/CE, CECA, Euratom (DO L 92 de 9.4.2002, p. 13).

<sup>2</sup> Textos aprobados P6\_TA(2006)0121.

asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»,

- D. Considerando que el artículo 195 del Tratado CE y el artículo 43 de la Carta de los Derechos Fundamentales dispone que «todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a someter al Defensor del Pueblo de la Unión los casos de mala administración en la acción de las instituciones u órganos comunitarios, con exclusión del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales»,
- E. Considerando que es fundamental que las instituciones y órganos comunitarios dispongan de los recursos presupuestarios necesarios para cumplir su obligación de asegurar que los ciudadanos reciben una respuesta rápida y sustantiva a sus preguntas, reclamaciones y peticiones,
- F. Considerando que el Defensor del Pueblo Europeo ha instado a que todas las instituciones y órganos comunitarios adopten un enfoque común respecto al Código de Buena Conducta Administrativa y respecto a la Resolución sobre este asunto aprobada por el Parlamento el 6 de septiembre de 2001<sup>1</sup>,
- G. Considerando que en 2005 se recibió el que hasta ahora es el mayor número de reclamaciones al Defensor del Pueblo<sup>2</sup>, y que en 2005 el Defensor del Pueblo proporcionó una asistencia efectiva en más del 75 % de los casos que se le remitieron, incluidas las reclamaciones no admisibles, iniciando una investigación sobre el asunto, transmitiéndolo a un órgano competente o recomendando a qué órgano recurrir con miras a una solución rápida y eficaz del problema,
- H. Considerando, no obstante, que siguen representando casi un 70 % del total las reclamaciones recibidas que no inciden en el ámbito de competencias del Defensor del Pueblo, lo que en un 93,7 % de los casos se debe a que son ajenas a su ámbito de competencias en razón del asunto a que se refieren, puesto que no se dirigen contra una institución u órgano comunitario
- I. Considerando que las actividades del Defensor del Pueblo Europeo y de la Comisión de Peticiones pueden superponerse, en particular cuando el Defensor del Pueblo examina si la conducta de la Comisión en los procedimientos de infracción contra los Estados miembros es conforme con los principios generales del Derecho comunitario y con el principio de buena administración, y la Comisión de Peticiones, por su parte, examina simultáneamente peticiones sobre el mismo asunto relativas a supuestas infracciones del Derecho comunitario por parte de los Estados miembros,
- J. Considerando que en 2005 el Defensor del Pueblo examinó un total de 627 asuntos; que los resultados de las investigaciones concluidas permiten apreciar que en 114 casos (lo que representa un 36 % de las reclamaciones investigadas) no pudo constatarse mala administración; que 89 asuntos fueron resueltos por la institución o el órgano respectivos tras la reclamación presentada al Defensor del Pueblo y que se propusieron

---

<sup>1</sup> DO C 72 E de 21.3.2002, p. 331.

<sup>2</sup> En total, 3 920, lo que supone un incremento del 5 % en relación con el año anterior. Cabe señalar, no obstante, que 335 reclamaciones se referían al mismo asunto y se tramitaron en una investigación conjunta.

22 arreglos amistosos,

- K. Considerando que las investigaciones del Defensor del Pueblo suelen producir resultados positivos para los demandantes y contribuyen a mejorar la calidad de la administración en las instituciones u órganos afectados mediante la adopción y aplicación de medidas adecuadas,
  - L. Considerando que en 2005 el Defensor del Pueblo le presentó tres informes especiales; considerando que la presentación de informes especiales al Parlamento constituye un valioso medio para que el Defensor del Pueblo pueda contar con el apoyo político del Parlamento y de su Comisión de Peticiones a fin de obtener satisfacción para los ciudadanos cuyos derechos se han infringido, así como para promover una mejora de los estándares de la Administración comunitaria
  - M. Considerando que la mayor parte de los asuntos investigados se referían a una presunta falta de transparencia, y que ello constituye un motivo de preocupación por lo que respecta a la responsabilidad democrática de la Unión,
  - N. Considerando que el 68 % de las investigaciones del Defensor del Pueblo afectaban a la Comisión y que ésta adoptó un nuevo procedimiento interno el 4 de octubre de 2005 para dar curso a las investigaciones del Defensor del Pueblo,
  - O. Considerando que en 2005 el Defensor del Pueblo siguió consolidando unas relaciones de trabajo constructivas con otros órganos e instituciones europeos mediante reuniones y actos conjuntos; que en 2005 el Defensor del Pueblo siguió ampliando y dinamizando la Red Europea de Defensores del Pueblo organizando intercambios de información y procediendo a compartir las mejores prácticas; considerando que la Comisión de Peticiones participa en esa red,
  - P. Considerando que en 2005 la institución del Defensor del Pueblo Europeo celebró su décimo aniversario y que sus actividades de comunicación con motivo de dicho aniversario se centraron en el objetivo de incrementar la concienciación de ciudadanas y ciudadanos respecto a sus derechos, en el modo de ejercer dichos derechos y en el ámbito de competencias del Defensor del Pueblo Europeo,
1. Considera que el Defensor del Pueblo Europeo ha perseguido con éxito los objetivos de mejorar la eficacia de su institución a fin de promover la buena administración y el respeto del Estado de Derecho y de los derechos humanos;
  2. Considera que el papel del Defensor del Pueblo Europeo en la mejora de la apertura y de la responsabilidad en los procesos de toma de decisiones y en la administración de la Unión Europea constituye una contribución fundamental orientada a una Unión en la que las decisiones se tomen «de la forma más abierta y próxima a los ciudadanos que sea posible», tal como dispone el apartado 2 del artículo 1 del Tratado de la Unión Europea;
  3. Acogería con satisfacción una simplificación de los procedimientos parlamentarios que permita en el futuro agilizar la tramitación del informe anual del Defensor del Pueblo Europeo por la Comisión de Peticiones;
  4. Insta a todas las instituciones y órganos comunitarios a que se doten de los recursos

presupuestarios necesarios para garantizar que los ciudadanos reciben una respuesta pronta y sustantiva a sus preguntas, reclamaciones y peticiones;

5. Insta una vez más, tal como ha hecho en resoluciones anteriores, a que todas las instituciones y órganos comunitarios adopten un enfoque común respecto al Código de Buena Conducta Administrativa sobre la base de su mencionada Resolución de 6 de septiembre de 2001;
6. Expresa su acuerdo con el Defensor del Pueblo en que el modo en que la Administración reacciona ante reclamaciones justificadas da la clave para evaluar el grado de cercanía de las instituciones y órganos al ciudadano y en que aún queda mucho margen de mejora;
7. Celebra que también se haya prestado ayuda a los demandantes en los casos en los que no se pudo constatar mala administración y que las investigaciones hayan servido también para mejorar la calidad del trabajo de la Administración;
8. Expresa su satisfacción con la actividad de relaciones públicas del Defensor del Pueblo Europeo, cuyo objetivo es facilitar información a ciudadanas y ciudadanos, y considera que la información de calidad puede reducir el número de reclamaciones ajenas al ámbito de competencias del Defensor del Pueblo; al mismo tiempo, pide al Defensor del Pueblo que transmita inmediatamente las reclamaciones ajenas a su ámbito de competencias al órgano más adecuado, desde el punto de vista de la subsidiariedad, a escala nacional o regional;
9. Acoge con satisfacción la colaboración por lo general constructiva del Defensor del Pueblo con las instituciones y órganos comunitarios y le respalda en su función de instrumento de control externo y asimismo como valiosa fuente de mejoras continuas de la Administración europea;
10. Toma nota de que el Defensor del Pueblo ha presentado tres informes especiales, de los que dos ya han sido objeto de debate parlamentario, mientras que el examen del tercero puede comenzar ahora, al concluir los procedimientos judiciales;
11. Expresa su convencimiento de que la necesaria revisión del Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo, de 9 de marzo de 1994, ya solicitada en el anterior informe de la Comisión de Peticiones sobre el Informe anual relativo a las actividades del Defensor del Pueblo Europeo en 2004, debería llevarse a cabo cuanto antes, y acoge con satisfacción la propuesta sustantiva para dicha revisión que presentó el Defensor del Pueblo al Presidente del Parlamento el 11 de julio de 2006;
12. Alaba la buena colaboración con la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo;
13. Insta, no obstante, a que se establezcan una definición y una delimitación claras de las funciones del Defensor del Pueblo y las de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo y exhorta al Defensor del Pueblo a que, en sus esfuerzos por ayudar a ciudadanas y ciudadanos, siga manteniéndose dentro de los límites de sus competencias;
14. Considera, no obstante, que cuando el Defensor del Pueblo Europeo y la Comisión de Peticiones investigan, dentro de sus correspondientes mandatos y competencias, asuntos que se superponen, tales como, respectivamente, la forma en que la Comisión ha

tramitado los procedimientos de infracción y la supuesta infracción en sí misma, pueden lograr una sinergia útil mediante una estrecha cooperación;

15. Pide al Defensor del Pueblo Europeo que ejerza de oficio su poder de control para garantizar la transparencia y el buen funcionamiento de todos los procedimientos de contratación de personal, ya sean los realizados por la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) o los efectuados directamente por una institución europea o un órgano europeo, incluidos los propios servicios del Defensor del Pueblo Europeo;
16. Acoge con satisfacción el Informe especial del Defensor del Pueblo Europeo sobre la apertura al público de las reuniones del Consejo cuando actúa en su capacidad legislativa e insta al Consejo a que siga su mencionada Resolución de 4 de abril de 2006 y en el futuro todas sus reuniones sean abiertas y de acceso público cuando actúe en su capacidad legislativa;
17. Pide a las próximas Presidencias del Consejo, en el marco de los esfuerzos por aumentar la transparencia, que idealmente ofrezcan sus páginas de Internet en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea (de conformidad con el anexo I de las Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas celebrado los días 15 y 16 de junio de 2006) para permitir o facilitar el acceso de la mayoría de las ciudadanas y los ciudadanos a sus actividades;
18. Propone asimismo, en el marco de los esfuerzos por aumentar la cercanía al ciudadano, que se adapte el portal <http://europa.eu> para convertirlo en la página única de acceso a todas las instituciones comunitarias, para ofrecer a ciudadanas y ciudadanos, a través de la estructura más clara y sencilla posible, una mejor sinopsis del sistema institucional, la distribución de competencias y el proceso decisorio de la Unión Europea y evitar el desorden innecesario que supone la existencia de páginas paralelas;
19. Acoge con satisfacción la introducción de nuevos procedimientos internos en la Comisión, principal objeto de las investigaciones del Defensor del Pueblo, en virtud de los cuales los Comisarios patrocinan casos concretos e insta a la Comisión a que introduzca este procedimiento también para la tramitación de las peticiones;
20. Celebra la existencia de la red europea de Defensores del Pueblo y la colaboración del Defensor del Pueblo Europeo con los Defensores del Pueblo y órganos análogos nacionales, regionales y locales de los Estados miembros y anima a que continúe intensificándose el intercambio de mejores prácticas;
21. Pide al Defensor del Pueblo Europeo que informe periódicamente a la Comisión de Peticiones sobre sus actividades en los Estados miembros y sus contactos con los Defensores del Pueblo nacionales;
22. Celebra en particular el procedimiento escrito especial que permite que los Defensores del Pueblo nacionales o regionales reciban a través del Defensor del Pueblo Europeo respuestas escritas a sus preguntas sobre Derecho de la UE y su interpretación, por considerarlo una valiosa contribución a la mejora de la transposición y la aplicación del Derecho comunitario;
23. Anima al Defensor del Pueblo a que siga concediendo una gran importancia a los actos destinados a ciudadanas y ciudadanos, demandantes potenciales, puesto que es evidente que para muchos ciudadanos y empresas sigue resultando opaca la delimitación de

competencias y procesos decisorios entre los niveles europeo, nacional y regional;

24. Reconoce los esfuerzos del Defensor del Pueblo por aumentar la concienciación de ciudadanas y ciudadanos respecto de su derecho a presentarle reclamaciones; no obstante, en vista del elevado número de reclamaciones ajenas a su ámbito de competencias, le exhorta a que intensifique sus esfuerzos para difundir, de forma periódica, información clara sobre cuáles son sus competencias;
25. Acoge con satisfacción la creciente participación de los medios de comunicación a la hora de dar a conocer la labor del Defensor del Pueblo Europeo;
26. Aprueba el Informe anual correspondiente a 2005 presentado por el Defensor del Pueblo Europeo y aprecia especialmente el desglose detallado de las reclamaciones por procedimiento aplicado, presunto tipo de mala administración, institución afectada, etc.;
27. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución y el informe de la Comisión de Peticiones al Consejo, a la Comisión, al Defensor del Pueblo Europeo, a los Gobiernos de los Estados miembros así como a los Parlamentos de los Estados miembros y a sus defensores del pueblo u órganos análogos.